RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 582-2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 30 NOV. 2018

VISTO:

El recurso de apelación promovido por el administrado Telesforo Huamanquispe Quisca, contra la Resolución Directoral Regional N°1312-2018-DREA, de fecha 4 de octubre del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Educación Apurímac, emitió la Resolución Directoral Regional N° 1312-2018-DREA, acto que declaró procedente la solicitud sobre restitución de la bonificación especial de 16% dispuesto en los Decretos de Urgencia Nrs. 090-96-EF, 073-97-EF y 011-99-EF.

Que, con fecha 17 de octubre del 2018, por mesa de control de la Dirección Regional de Educación Apurímac con registro N° 10370, el administrado **Telesforo Huamanquispe Quisca**, docente cesante de la Institución Educativa del Nivel Primario de Menores N° 54416 de Turpay de la provincia de Grau, región Apurímac, presentó el recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 1312-2018-DREA de fecha 4 de octubre del 2018**, por el cual sustenta su petición en los Decretos de Urgencia N° 090-96-EF, 073-97-EF, y 011-99-EF. Argumentos que deben comprenderse como cuestionamiento del interesado;

Que, con fecha 26 de octubre del 2018, el Director Regional de Educación Apurímac, remitió el Oficio N° 3998-2018-ME/GRA/DREA/OTDA, al Gobierno Regional de Apurímac, mediante la Oficina de Trámite, para comunicarle y elevar a su despacho el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1312-2018-DREA, de fecha 4 de octubre del 2018;

Que, con fecha 26 de octubre del 2018, La Oficina de Trámite Documentario con Registro SIGE N° 20360 remitió el Oficio N° 3998-2018-ME/GRA/DREA/OTDA, a esta dirección, para su atención y evaluación correspondiente;

Que, la Dirección Regional de Educación Apurímac, mediante Resolución Directoral Regional N° 1312-2018-DREA, de fecha 4 de octubre del 2018, declara PROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado Telesforo Huamanquispe Quisca, sobre restitución de la bonificación especial de 16%, dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99, y siendo que la resolución fue notificada con fecha 16 de octubre del 2018, la misma que fue apelada mediante escrito de fecha 17 de octubre del 2018;

Que, el recurso de apelación conforme lo establece el Artículo 207.2° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y el artículo 209° lo define como aquel recurso que "*se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*". En el caso de autos se aprecia que el recurso se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 218° y siendo que

Teléfono Central: 083-321022 - anexo: 116 - 321431- 321164 Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
www.regionapurimac.gob.pe consultas@regionapurimac.gob.pe

la resolución impugnada fue notificada con fecha 16 de octubre del 2018 y el recurso de apelación fue presentado con fecha 17 de octubre del 2018, se encuentra dentro del plazo establecido.

Que, conforme se desprende el recurso de apelación promovida por el referido administrado en su condición de docente cesante del Magisterio Nacional, quien en contradicción a la **Resolución Directoral Regional N° 1312-2018-DREA** de fecha 4 de octubre del 2018, manifiesta no encontrarse conforme con la decisión arribada por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, que a través de dicha resolución se ha resuelto con criterio errado reconocer un devengado de un monto **indebido** de S/. 2,150.86 sobre el pago de reintegro devengado de Bonificación Especial Diferencial del 16% dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96-EF, 073-97-EF y 011-99-EF, más los intereses legales;

Que el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 090-96, señala que la bonificación especial dispuesta por la presente norma acotada será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: la remuneración total permanente señalada por el inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y remuneración total común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF , las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N° 010, 142,153,154,211,237,261,276 y 289-91-EF, RM. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54 de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N° 040, 054-92-EF, D.S.E. N° 021-PCM/92, Decretos Leyes Nrs. 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N° 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia Nrs. 37-94, 52-94, 80-94 y 118-94; concordantes con los artículos segundos de los Decretos de Urgencia N° 037-97, y 011-99; respectivamente;

Que, así mismo el Artículo 3° de los Decretos de Urgencia Nrs. 090-96, 073-97 y 011-99, establece que la bonificación especial que otorga es de aplicación a los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en el régimen de los Decretos Leyes Nrs. 20530, 19846 y del Decreto Legislativo N° 894, desde el 1 de noviembre de 1996, 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999, respectivamente;

Que, el administrado en su escrito manifiesta que, en la cuestionada Resolución Directoral Regional N° 1312-2018-DREA de fecha 4 de octubre del 2018, se resuelve reconocer un devengado de un monto indebido de S/, 2,150.86 soles, calculada no acorde de la ley y que no cuentan con asidero legal, vulnerando un derecho adquirido constitucionalmente y que se refiere a una suma irrisoria calculada sobre el pago de reintegro devengado de bonificación especial diferencial del 16% dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96-EF, 073-97-EF y 011-99-EF, más los intereses legales; por lo que solicita se declare fundada el recurso de apelación, revocando la apelada y a su vez se declare nula la resolución Directoral Regional N° 1312-2018-DREA de fecha 4 de octubre del 2018.y que se ordene al inferior modificar el cálculo de los reintegros devengados por S/. 27,000 soles.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las escalas remunerativas, y **beneficios de toda índole**, así como los reajustes de las remuneraciones

Teléfono Central: 083-321022 - anexo: 116 - 321431- 321164 Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
www.regionapurimac.gob.pe consultas@regionapurimac.gob.pe

y bonificaciones son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, caso contrario es nula toda disposición, bajo responsabilidad del que ejecuta;

Que, al respecto, la Ley N° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula que "Todo acto administrativo, acto de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, igualmente el artículo 55° numeral 1) de la citada Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, **establece que los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público y a las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;**

Que, por otro lado el artículo 1° del Decreto Legislativo 847, de fecha 24 de septiembre de 1996, prescribe que "las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente";

Que, el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emite el Decreto Administrativo N° 105-2018-ME-DREA-OGA-APER-REM de fecha 13 de septiembre del 2018, sobre restitución de la diferencia de pago de dichas bonificaciones, por la aplicación de los Decreto de Urgencia Nrs. 090-96, 079-97, 011-99, así mismo existe el informe de cálculo de los devengados de la bonificación antes acotada, monto líquido a reconocer es de S/. 2,150.86 soles; para cuyo efecto se tiene el Cuadro de Cálculo, emitido por el Área de Remuneraciones y Pensiones – DREA.

Que, habiéndose acreditado que el recurrente Telesforo HUAMANQUISPE QUISCA, cesó a partir del 1 de julio de 1996, de conformidad al R.D.R. N° 0464 de fecha 18 de junio del 1996, la misma que está sustentada con los informes escalafonarios, consecuentemente encontramos que en la Ley N° 27321 se establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 años, contados desde el día siguiente que en se extingue el vínculo laboral, hecho que invalida su actuación para solicitar el pago sobre el reintegro dispuesto por los Decretos de Urgencia Nrs. 090-96-EF, 073-97-EF y 011-99-EF, asimismo el pago de los intereses legales.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR, de fecha 01 de febrero del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2017-GR-APURIMAC/GR, del 23 de febrero del 2017, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Fuerza que Integra

Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/GR, del 15-12-2011. Estando al informe legal N° 30-2018-GR.APURIMAC/DRAJ, de fecha 23 de noviembre del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Telesforo HUAMANQUISPE QUISCA,** en su condición de docente cesante de la Institución Educativa del Nivel Primario de Menores N° 54416 de Turpay de la provincia de Grau Región Apurímac, contra la Resolución Directoral Regional N° 1312-2018-DREA de fecha 4 de octubre del 2018, por los fundamentos expuestos, en consecuencia, **SUBSISTENTE Y VALIDA** en todos sus extremos la Resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme señala el Artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. - DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, al interesado y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC Gerencia General

ING. JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DESARROLLO SOCIAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

JGCP/GG/GRAP.
AHZB/DRAJ

Teléfono Central: 083-321022 - anexo: 116 - 321431- 321164 Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
www.regionapurimac.gob.pe consultas@regionapurimac.gob.pe

Fuerza que Integra